
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
M4-OJ2
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 44/2024, promovido por **Sergio Alberto Luján de la Torre**, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **sucesión a bienes de Lilia Gabriela Chávez Pelayo y Chapas y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto de admisión.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 16 de diciembre de 2024.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro
Rúbrica.

(R.- 559455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo **379/2024**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SANTANDER MÉXICO, reclamando de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el veintiuno de mayo último, en el toca 492/2023; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JESÚS CARVAJAL MORALES; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, once de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento
Ciudad Judicial, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
Lic. Aída Azucena Castañeda Franco
Rúbrica.

(R.- 559386)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
EDICTO:

Tercero interesado: Guillermo Galán Zapatero.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **414/2024** promovido por Laura Beatriz Camargo Colín, administradora única y representante de Terebe Inmobiliaria y Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, consistente en la resolución dictada el **nueve de mayo de dos mil veinticuatro** en el toca civil 1416/2022 y del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro **su ejecución**, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercebido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
Rúbrica.

(R.- 559476)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Saúl Jiménez Alvarado, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 887/2022-C promovido por David Jacobo Hernández, en el cual reclama: La falta de emplazamiento al juicio especial hipotecario número 975/2013 promovido por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Número 1301, y todo lo actuado; así como la ejecución de la sentencia, orden de desposesión del inmueble objeto de la litis, e inscripción dictada en ese asunto a favor del tercero interesado Saúl Jiménez Alvarado en su carácter de cedente de la parte actora

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta y siete minutos del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 19 de junio de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Gladis Elena Sandoval Corrales
Rúbrica.

(R.- 559572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **Andrea Reyes Ermisch**.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **859/2023** promovido por **Juan Mario Reyes Krafft**; consistente en **la falta de emplazamiento y nulidad de todo lo actuado en el juicio ordinario civil de prescripción positiva 1103/2018, por el juez responsable, particularmente la sentencia definitiva y auto que la declara firme y su ejecución**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Andrea Reyes Ermisch**,

a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de dieciocho de julio de dos mil veintitrés**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a la tercera interesada en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2024.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Rafael Pineda Magaña
 Rúbrica.

(R.- 559413)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del
 Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
 EDICTO:

Tercero interesado: Carlos Feregrino Obregón.
 En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **545/2024** promovido por Federico Sánchez Martínez, en contra de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, consistente en la resolución pronunciada el veinte de junio de dos mil veinticuatro, en el toca civil 1807/2024 y de la Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro **su ejecución**, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de enero de dos mil veinticinco.
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
 Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Pablo Sergio Vargas Quiroga
 Rúbrica.

(R.- 559810)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
 Ciudad de México
 EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 534/2024**, promovido por la quejosa MARÍA DEL CARMEN BERENICE DEL RÍO GONZÁLEZ **también conocida como MARÍA DEL CARMEN DEL RÍO GONZÁLEZ**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**, se **ordenó emplazar a la tercera interesada** CONCEPTO M. INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término en **treinta días hábiles**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.
 El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
 Rúbrica.

(R.- 559872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN

En los autos del concurso mercantil **34/2024-I**, de la comerciante **Agrícola Cohiubampo, sociedad anónima de capital variable**; mediante **sentencia de quince de julio de dos mil veinticuatro**, se declaró el concurso mercantil de la citada comerciante, se ordenó **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, se señaló como **fecha de retroacción el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**. Se tuvo por designado como **conciliador a Héctor Alberto Romero Fierro**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en **esquina Alejandrina y Zafiro # 1987, colonia Diamante, en Los Mochis, Sinaloa**, haciendo del conocimiento de los **acreedores residentes dentro de la República y en el extranjero que pueden presentar solicitudes de reconocimiento de crédito** al conciliador, en el domicilio indicado. Se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **quince de julio de dos mil veinticuatro**.

Ciudad de México, quince de agosto de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Thelma Aurora Méndez Domínguez
Rúbrica.

(R.- 559862)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.
Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 206/2024

QUEJOSA: Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11784-4.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS INNOVA SURFACES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS PREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALPER HARAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADAS INNOVA SURFACES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS PREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALPER HARAS, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 206/2024, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11784-4, por conducto de su apoderado Bernardo Malpica Hernández, contra el acto que reclaman de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia dictada el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en el toca 1455/2018-02, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.

El C. Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Luis Arturo Calzada Loya

Rúbrica.

(R.- 559187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: Roberto García Salazar albacea del tercero interesado Juan Manuel García de la Hoz y la diversa tercera interesada Supermaquinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **258/2024-II**, promovido por **Manuel García Pimentel de Palacio, apoderado de Muncher, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, por auto de

veintidós de julio de la presente anualidad, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del tercero interesado **Roberto García Salazar albacea del tercero interesado Juan Manuel García de la Hoz y la diversa tercera interesada Supermaquinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que se le hace del conocimiento que, ante la secretaria de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y anexos, apercibido que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, en la que el quejoso **Manuel García Pimentel de Palacio, apoderado de Muncher, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, reclama la falta del emplazamiento al juicio ordinario civil **560/2015** del índice del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, así como el proveído de veintinueve de febrero del año en curso, en el cual ordenó el Juez responsable la entrega de la **servidumbre de paso ubicada en Avenida División del Norte, número 2553, colonia El Carmen Coyoacán, alcaldía Coyoacán, código postal 04100, Ciudad de México**

Atentamente

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2024.

Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Nayeli Tello Alvarez

Rúbrica.

(R.- 559186)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,

con residencia en Cuernavaca, Morelos

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

Sandra Paola Jiménez Chávez.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO **341/2024**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en el **juicio de amparo directo 341/2024** promovido por Isabel Patricia Block, Philip Matías Block, Sofía Florencia Block y Ludwig Alfred Heddaeus Espenschied, por conducto de su apoderado legal Romualdo Segovia Serrano, contra actos de la **Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se emplaza a juicio a Sandra Paola Jiménez Chávez, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se no se pudo ubicar su paradero. Lo anterior, de conformidad con el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano judicial, copia autorizada de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a doce de diciembre de 2024.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 559867)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

A.D.C. 409/2024

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 409/2024.

QUEJOSO: ROGELIO PAREDES PÉREZ.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

DDC ÁMSTERDAM, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; JAVIER SÁNCHEZ CORRAL, SANTIAGO SÁNCHEZ CORRAL QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE SANTIAGO SÁNCHEZ DEL CORRAL Y ÁLVARO BECKER CORRAL.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de seis de enero del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados DDC Ámsterdam, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Javier Sánchez Corral, Santiago Sánchez Corral quien también acostumbra usar el nombre de Santiago Sánchez del Corral y Álvaro Becker Corral, por medio de EDICTOS a costa del quejoso, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 409/2024, promovido por Rogelio Paredes Pérez, por su propio derecho, contra los actos que reclama del Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil veinticuatro, en el expediente 243/2022 y su ejecución, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 06 de enero de 2025.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Arturo Calzada Loza

Rúbrica.

(R.- 559880)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California
Sección de Amparo/Segunda Sala
Toca Civil.- 1959/2019
Amparo Directo Número.- 101/2024-I
EDICTO

SE EMPLAZA A: MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALDANA Y/O MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALDANA DE VALDEZ.

EN EL CUADERNO FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO 101/2024-I, PROMOVIDA POR **JORGE CASELLAS MORENO**, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN Y ACLARACIÓN DE SENTENCIA QUE CON FECHA **TREINTA Y TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTÓ LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL TOCA CIVIL **1959/2019**, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, DENTRO DEL AMPARO DIRECTO 225/2021, PROMOVIDO POR JESÚS RAFAEL MEDINA PEÑA Y JORGE GARCÍA SOLÍS, EN EL CUAL SE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, QUE REVOCÓ LA DETERMINACIÓN DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 57/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JESÚS R. MEDINA PEÑA Y JORGE GARCÍA SOLÍS EN CONTRA DE MARÍA DEL CARMEN CASELLAS MORENO, JORGE CASELLAS MORENO, MANUEL JESÚS CASELLAS MORENO Y OTROS; LA **SEGUNDA SALA** DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ORDENÓ LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO DE LEY DE LA TERCERA INTERESADA **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALDANA Y/O MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ALDANA DE VALDEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIÉNDOLE SABER A DICHA TERCERA INTERESADA, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ANTE EL **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO**, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, SI ASÍ LO ESTIMARE CONVENIENTE.-----
 - - - EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.-----

Atentamente
 Tijuana, B.C. a 25 de noviembre de 2024.
 La Secretaria General de Acuerdos Adjunta
Licenciada Janelly Quintero Lozano
 Firma Electrónica.

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracción I, II, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.-----

(R.- 559881)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 506/24-EPI-01-5
Actor: Efraín Arredondo Pérez
"EDICTO"

MARÍA DOLORES SOSA CABAL.

En el juicio 506/24-EPI-01-5 promovido por EFRAÍN ARREDONDO PÉREZ en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 26 de enero de 2024, se dictó un auto el 19 de noviembre de 2024 en el que se ordenó emplazar al tercero interesado MARÍA DOLORES SOSA CABAL por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.

La Magistrada Instructora
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Andrés López Lara
Rúbrica.

(R.- 559219)

Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores
(Bansefi FID 10216)

AVISO A LOS AHORRADORES DE FINANCIERA AUXI, S.A. DE C.V (EN LIQUIDACIÓN).

El Comité de Protección al Ahorro del FONDO DE PROTECCIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO 10216) (el "Fondo de Protección"), de conformidad con lo previsto en los artículos 105, 109 fracción VI, 110 y 112 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular ("LACP") y en el Título Séptimo, Capítulo III, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular ("Disposiciones"), conforme a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el día 27 de diciembre de 2024, informa que Financiera Auxi, S.A. de C.V., (en liquidación) (la "Sociedad") ha entrado en estado de disolución y liquidación, derivado de la revocación de la autorización que, para funcionar y operar como Sociedad Financiera Popular le notificó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), mediante Oficio Núm. P243/2024, publicado en el DOF el 15 de enero del 2025; por lo anterior, da a conocer las bases conforme a las cuales se procederá al Pago de Obligaciones Garantizadas ("POG") a los ahorradores de dicha Sociedad y el procedimiento que deberán atender para tramitarlo.

Bases:

Presentación de Solicitudes.

PRIMERA. - Cada uno de los ahorradores o quienes acrediten ser interesados, deberán presentar de forma individual y dentro del término de los **180 (ciento ochenta días naturales) siguientes a la fecha en que se haya publicado el presente aviso en el DOF**, una solicitud por escrito en el formato expedido por el Fondo de Protección (la "Solicitud"), debidamente llenada y firmada por el interesado, dirigida a Financiera Auxi, S.A. de C.V., (en liquidación), en la cual deberán detallar:

I. Nombre del titular y/o cotitulares de la Cuenta o Cuentas, ya sea Individuales o Colectivas. En una sola Solicitud deberán relacionarse todas aquellas operaciones celebradas con la Sociedad por virtud de las cuales resulte acreedor de la misma y que se consideren obligaciones objeto de protección. Asimismo, se deberá incluir, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes ("RFC") y/o la Clave Única de Registro de Población ("CURP");

II. Domicilio y, en su caso, número telefónico y correo electrónico, en el que se pueda localizar al interesado;

III. Número de cliente, así como de la Cuenta o Cuentas Individuales o Colectivas en que participe el interesado;

IV. Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido o documento comprobatorio en poder del interesado emitido por la Sociedad, incluyendo los intereses devengados a la fecha en que se hubiere hecho pública la resolución de revocación o de disolución y liquidación y, en su caso, del saldo insoluto de los préstamos o los créditos que se tengan con la Sociedad, incluyendo aquellos que se documenten mediante títulos de crédito. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 311 de las Disposiciones.

V. Forma en que se desea recibir el pago, de conformidad con lo previsto en el Art. 316 de las Disposiciones, debiendo en su caso señalar los datos de la cuenta a nombre del interesado a la cual se efectuará la transferencia electrónica.

Los formatos de Solicitudes de Pago estarán a disposición del ahorrador o interesado en el lugar que se indica al final de este comunicado, así como en la página de Internet del Fondo de Protección (www.fondodeproteccion.mx).

La Solicitud referida deberá presentarse en la oficina de Financiera Auxi, S.A. de C.V., (en liquidación), acompañada de la siguiente documentación:

I. Original y copia del o los contrato(s), estados de cuenta u otros documentos que comprueben las operaciones de depósito de dinero a que se refiere el Art. 302, primer y segundo párrafos de las Disposiciones.

II. Original y copia de una identificación oficial que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula profesional.

III. En caso de que el o los titulares(es) hayan fallecido, el o los beneficiarios(s) y/o la persona que haya sido designada como albacea, deberá(n) presentar la Solicitud y documentación conforme a lo que dicho titular hubiera tenido derecho, el acta de defunción del titular y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de albacea, en original y copia.

IV. En caso de que el o los titulares(es) de la cuenta sean menores de edad o incapaces, la(s) Solicitud(es) deberán presentarse por quien ejerza la patria potestad o tutela, acreditando tal carácter con los documentos legales señalados en las fracciones I y II de este apartado, en original y copia.

V. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses.

VI. En el caso de que el trámite de solicitud del pago se realice a través de representante legal de personas físicas incluir, además:

a) El escrito privado otorgado y firmado ante dos testigos por el titular, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como obligaciones objeto de protección no exceda de mil veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización al momento de otorgarse, debiendo acompañar a dicho escrito la copia fotostática de una identificación oficial del otorgante, de los testigos y del apoderado, o bien,

b) La escritura pública o la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos ante fedatario público, ante la autoridad judicial o administrativa, según corresponda, cuando el monto de las obligaciones objeto de protección que se reclamen sea igual o superior al equivalente a mil veces el monto de la Unidad de Medida y Actualización al momento de otorgarse.

c) En caso de no contar con alguno de los documentos de identificación oficial antes mencionados, deberá presentarse con copia y original de su acta de nacimiento, acompañado por dos testigos que cuenten con alguna de las identificaciones oficiales mencionadas en el numeral II anterior.

VII. En el caso de que el trámite de Solicitud del pago se realice a través de representante(s) legal(es) de personas morales incluir, además:

a) Escritura constitutiva de la sociedad que representa, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio que le corresponda, incluyendo los cambios que se hubieren realizado en fechas posteriores a su constitución.

b) Escritura que contenga los poderes otorgados al representante legal, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de Comercio que le corresponda. Tratándose de poderes otorgados en el extranjero o cualesquiera otros distintos a los señalados en el numeral VI e inciso a) de éste numeral, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable para que estos sean reconocidos como válidos.

c) Comprobante de domicilio de la persona moral de que se trate.

VIII. En su caso, copia de la carátula del estado de cuenta, a nombre del interesado, en la que se depositaría el pago de obligaciones garantizadas.

El Fondo de Protección será responsable de poner a disposición de los interesados, los formatos de Solicitud de Pago de Obligaciones Garantizadas en la red de sucursales u oficinas, en la página de Internet de la Sociedad, así como en la página de Internet del Fondo de Protección.

SEGUNDA. - Asimismo, deberá acompañarse copia de cualquier justificante de los depósitos de dinero no incluidos en los estados de cuenta que se presenten.

TERCERA. - En caso de inexistencia o falta del contrato de ahorro, aunado a la falta de comprobación de el o los depósitos de dinero que hicieran presumir la existencia de la entrega de los recursos económicos de algún supuesto ahorrador a Financiera Auxi, S.A. de C.V., (en liquidación), no procederá el pago de las obligaciones garantizadas.

Se entenderá inexistencia de contrato de ahorro, cuando no exista ningún documento en posesión de la Sociedad o del supuesto ahorrador que haga presumir la existencia de la relación contractual entre ambos.

CUARTA. - Los funcionarios de las oficinas de la Sociedad y, en su caso, de la(s) entidad(es) financieras habilitada(s) deberán recibir la Solicitud y validar la documentación presentada por el o lo(s) ahorrador(es), le asignarán un número de folio, la fecha y hora de presentación y proporcionarán al solicitante como acuse de recibo la copia de dicha Solicitud recibida y con los datos antes mencionados.

Restricciones.

QUINTA. - No se podrá realizar pago alguno a miembros del consejo de administración, comisario, así como a funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Sociedad. Tampoco se garantizan las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las sociedades financieras populares, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal para la Ciudad de México en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Pago del Ahorro e Inversiones.

SEXTA. - En su caso, el Pago de Obligaciones Garantizadas se realizará en la oficina de Financiera Auxi, S.A. de C.V., (en liquidación) que haya recibido la Solicitud, considerando el medio establecido por el ahorrador o interesado.

SÉPTIMA. - El pago de las obligaciones objeto de protección se efectuará mediante orden de pago, cheque nominativo no negociable que le podrá ser entregado al interesado en las oficinas de la Sociedad, o bien mediante transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el interesado en una entidad financiera, según lo haya estipulado en su solicitud, de conformidad con la BASE PRIMERA.

El pago se efectuará por ahorrador hasta por el equivalente en moneda nacional de 25,000.00 Unidades de Inversión (Udis) a la fecha en que se determine el pago.

El monto por pagar se fijará en Udis conforme al valor de dicha unidad de inversión al 15 de enero de 2025.

OCTAVA. - El Fondo de Protección, realizará el pago dentro de los 80 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya validado la procedencia de la información y documentación recibida, siempre y cuando la solicitud de pago haya sido presentada dentro del plazo de 180 días naturales, salvo que el Comité de Protección al Ahorro determine lo contrario.

Cálculo del Importe de los Ahorros y**Procedimiento de Validación de las Solicitudes.**

NOVENA. - Para calcular el importe de pago, se deberán considerar todas las cuentas de ahorro e inversión de un mismo ahorrador.

DÉCIMA. - Para el cálculo del importe a pagar, se deberá restar el saldo insoluto de los créditos de los titulares y cotitulares de las cuentas de ahorro e inversiones, incluyendo los intereses ordinarios y todos los accesorios.

La oficina de Financiera Auxi, S.A. de C.V., (en liquidación) recibirá las Solicitudes y realizará los cálculos y validaciones correspondientes, remitiéndolos al Comité de Protección al Ahorro del Fondo de Protección dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud.

DÉCIMA PRIMERA. - El Comité de Protección al Ahorro validará dentro de los 20 días hábiles siguientes y resolverá la procedencia de toda solicitud que se presente, para la realización del pago correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - El Comité de Protección al Ahorro enviará a Financiera Auxi, S.A. de C.V., (en liquidación), cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

- i. Relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes;
- ii. Relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes, y
- iii. Las fechas en que procederá a efectuar el pago de aquellas Solicitudes a que se refiere la fracción I anterior.

DÉCIMA TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en dichas relaciones de información únicamente se hará referencia al Ahorrador por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las oficinas que se indican al final de este comunicado y deberán publicarse en la Página de Internet del Fondo de Protección y de la Sociedad, para consulta de los interesados o ahorradores.

Beneficiarios.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de fallecimiento del titular o cualquiera de los cotitulares de una Cuenta Individual o Colectiva, la persona designada como albacea deberá presentar el acta de defunción correspondiente y la documentación que, conforme a la legislación aplicable, acredite su carácter de albacea. La solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por el albacea por el monto que les corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

La oficina de la Sociedad ubicada en avenida Agustín González de Cossío, número 24, piso 7, Col. Del Valle Centro, C.P. 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, será el domicilio donde los ahorradores de Financiera Auxi, S.A. de C.V., (en liquidación) podrán presentar su Solicitud de Pago de Obligaciones Garantizadas.

Por instrucciones del Comité de Protección al Ahorro, se informa lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad de México a 17 de enero del 2025.

Gerente General del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares
y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216)

Lic. Joaquin Prendes Herrera

Rúbrica.

(R.- 559861)

Centro Nacional de Control del Gas Natural
TARIFAS POR TRAYECTO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL
SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

En términos de lo resuelto por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) mediante resolutive Primero de la resolución RES/2568/2024, por la que se aprueba la lista de tarifas máximas aplicables al SISTRANGAS vigente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se publican las estampillas y las tarifas por trayecto para los servicios de transporte de gas natural.

Estampillas de transporte del SISTRANGAS
(Pesos por Gigajoule)

Zonas	Tarifa en Base Firme		Tarifa en Base Interrumpible
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	
Zona 1	5.60018	0.00000	5.54418
Zona 2	1.21699	0.00000	1.20482
Zona 3	6.05105	0.00000	5.99054
Zona 4	4.74296	0.00000	4.69553
Zona 5	8.86232	0.00000	8.77370
Zona 6	4.56924	0.00000	4.52355
Zona 7	2.88972	0.00000	2.86082
Zona 8	3.00642	0.00000	2.97636
Zona 9	15.15061	0.00000	14.99911
Nacional	-0.91584	0.00000	-0.90668

La tarifa en base interrumpible fue calculada considerando el 99% de la tarifa en base firme, conforme a la disposición 9.4, fracción I de la Directiva de Tarifas.

Tarifas por punto de inyección y extracción
(Pesos por Gigajoule)

Zonas	Tarifa en Base Firme		Tarifa en Base Interrumpible
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso	
Para el gas inyectado en Zona 1 y extraído en Zona:			
Zona 1	4.68434	0.00000	4.63750
Zona 2	5.90133	0.00000	5.84232
Zona 3	11.95239	0.00000	11.83286
Zona 4*	16.69535	0.00000	16.52839
Zona 5*	25.55766	0.00000	25.30209
Zona 6*	30.12690	0.00000	29.82564
Zona 7	NA	0.00000	NA
Zona 8	NA	0.00000	NA
Zona 9	NA	0.00000	NA
Para el gas inyectado en Zona 3 y extraído en Zona:			
Zona 1	11.95239	0.00000	11.83286
Zona 2	6.35221	0.00000	6.28868
Zona 3	5.13522	0.00000	5.08386
Zona 4	9.87817	0.00000	9.77939
Zona 5	18.74049	0.00000	18.55309
Zona 6	23.30973	0.00000	23.07664
Zona 7	21.63021	0.00000	21.41391
Zona 8*	24.63663	0.00000	24.39027
Zona 9	NA	0.00000	NA
Para el gas inyectado en Zona 4 y extraído en Zona:			
Zona 1*	16.69535	0.00000	16.52839
Zona 2*	11.09517	0.00000	10.98421
Zona 3	9.87817	0.00000	9.77939
Zona 4	3.82712	0.00000	3.78885
Zona 5	12.68944	0.00000	12.56255
Zona 6	17.25868	0.00000	17.08609
Zona 7	15.57916	0.00000	15.42337
Zona 8*	18.58558	0.00000	18.39973
Zona 9	NA	0.00000	NA

Para el gas inyectado en Zona 5 y extraído en Zona:			
Zona 1	NA	0.00000	NA
Zona 2*	19.95748	0.00000	19.75791
Zona 3*	18.74049	0.00000	18.55309
Zona 4	12.68944	0.00000	12.56255
Zona 5	7.94648	0.00000	7.86702
Zona 6	12.51572	0.00000	12.39056
Zona 7	10.83620	0.00000	10.72784
Zona 8*	13.84262	0.00000	13.70420
Zona 9	NA	0.00000	NA
Para el gas inyectado en Zona 6 y extraído en Zona:			
Zona 1	NA	0.00000	NA
Zona 2	NA	0.00000	NA
Zona 3*	23.30973	0.00000	23.07664
Zona 4*	17.25868	0.00000	17.08609
Zona 5	12.51572	0.00000	12.39056
Zona 6	3.65340	0.00000	3.61687
Zona 7	15.40544	0.00000	15.25139
Zona 8*	18.41186	0.00000	18.22774
Zona 9	NA	0.00000	NA
Para el gas inyectado en Zona 7 y extraído en Zona:			
Zona 1	NA	0.00000	NA
Zona 2	NA	0.00000	NA
Zona 3	NA	0.00000	NA
Zona 4*	15.57916	0.00000	15.42337
Zona 5	10.83620	0.00000	10.72784
Zona 6	15.40544	0.00000	15.25139
Zona 7	1.97388	0.00000	1.95414
Zona 8	4.98030	0.00000	4.93050
Zona 9	NA	0.00000	NA
Para el gas inyectado en Zona 8 y extraído en Zona:			
Zona 1	NA	0.00000	NA
Zona 2	NA	0.00000	NA
Zona 3	NA	0.00000	NA
Zona 4	NA	0.00000	NA
Zona 5	13.84262	0.00000	13.70420
Zona 6	18.41186	0.00000	18.22774
Zona 7	4.98030	0.00000	4.93050
Zona 8	2.09058	0.00000	2.06968
Zona 9	17.24120	0.00000	17.06879

* Tarifas aplicables exclusivamente a rutas por contrato de servicio en Base Interrumpible.

1. Cifras expresadas a precios del 30 de septiembre de 2024.
2. La periodicidad de todos estos cargos es diaria.
3. El Gas Combustible del SISTRANGAS, aprobado por la CRE mediante la resolución RES/2563/2024, para todos los casos es de 1.325% para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.
4. Las tarifas y/o estampillas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
5. "NA" significa "No aplica".

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.
Jefa de Unidad de Gestión Técnica y Planeación

Lic. Rosa Elena Torres Ortiz

Rúbrica.

(R.- 559928)